

RADICADO: 54-498-31-04-002-2009-0168  
PROCESADO: OLFRAAN ARDILA CHOGO  
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO



4862

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
OCAÑA N.S.**

Ocaña, Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil Diez (2010)

Radicado No. 544983104002-2009-0168

**ASUNTO A TRATAR**

Celebrada la audiencia pública de juzgamiento, no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado procede el despacho a dictar sentencia, en el proceso que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en la modalidad de CÓMPLICE se adelanta contra OLFRAAN ARDILA CHOGÓ.

**SITUACION FÁCTICA**

Fueron narrados por el ministerio público en sus alegatos precalificatorios, así: Se tuvo conocimiento, conforme a informe de baja en combate de la brigada móvil 15 batallón contraguerrilla número 95 de Ocaña N.S., que el día 30 de abril del año 2007 en la vereda Chircas del municipio de Ocaña tropa de la brigada M-15 Pelotón Elite 1, en desarrollo de la misión táctica Atlantis III al mando del teniente Alexander Obregón Hernández, en enfrentamiento armado con un grupo de 05 armados en la vereda Chircas coordenadas LN 081935 LW 732040, en la vía que de Aguas Claras conduce a San Calixto, recibieron fuego nutrido desde las (sic) una parte alta ubicada después del puente de la vereda casitas, produciéndose la muerte en combate de un sujeto de sexo masculino NN, a quien se le encontró material de guerra.

Igualmente se conoce de la denuncia presentada por el señor Rodolfo Julio Durán, padre de Jair Julio Vega, quien relata, que su hijo salió de su casa, el día 30 de abril en horas de la noche y al transcurrir el tiempo y al notar que no llegaba lo llamó al celular y se iba a buzón. Al otro día lo buscó al barrio El Bambo donde tenía una novia, siguió indagando haber si lo había visto, y solo el día primero de mayo un muchacho que maneja una moto le dijo que las "viejas" del Bar donde Freddy, le dijeron que en la noche se lo habían llevado tres tipos armados en una camioneta. Averiguó seguidamente en medicina legal y le informaron que recogieron un muerto en las veredas Chircas, y se dio cuenta en el hospital que el muerto era su hijo. Dice que por versión del ejército su hijo fue muerto en combate, afirmando que su hijo no tenía

RADICADO: 54-498-31-04-002-2009-0168  
PROCESADO: OLFRAN ARDILA CHOGO  
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

problemas con nadie, y que los elementos encontrados era un montaje del ejército para hacerlo pasar como guerrillero de las FARC.

### IDENTIDAD DEL PROCESADO

OLFRAN ARDILA CHOGÓ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.169.731, del Carmen (Norte de Santander). Nacido en esta municipalidad el día 23 de junio de 1984, vive en unión libre con Yaneth Sánchez Rincón, tiene un hijo, estudios sexto grado, dedicado a la Albañilería en el Carmen, y a la venta de víveres en Ocaña, hijo de Eduardo Ardila y Dilneri Chogó.

Corresponde a los siguientes rasgos morfológicos: 179 centímetros de estatura, de cabeza redonda, cabello corto liso de color negro, de frente amplia con entradas, de cara redonda, cejas rectilíneas pobladas, de ojos iris color cafés oscuro pequeños, de nariz dorso recto, base ancha, boca mediana de labios gruesos, de orejas medianas de lóbulo separado, color de piel trigueño, de cuello corto mediano, hombros semi-caídos, corpulencia mediana, con tatuaje en brazo derecho.

### ACUSACIÓN Y ALEGATOS

La Fiscalía 73 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, acusó al procesado OLFRAN ARDILA CHOGÓ, de ser CÓMPLICE de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO, siendo víctima JAIR JULIO VEGA. Realiza el Fiscal un recuento de las pruebas allegadas aduciendo que las mismas permiten concluir no solo la ocurrencia del hecho, sino la responsabilidad del mismo, que recae sin lugar a dudas sobre el procesado.

Las pruebas relevantes en el proceso son:

Acta de inspección a un cadáver de fecha mayo primero de dos mil siete, en el que se describen tanto las características del cadáver, como del sitio donde este fue hallado, e igualmente las evidencias del hecho (folios 2-3, c.o. 1).

Informe de muerte en combate dirigido a la fiscalía general de la nación. En éste, el Comandante de la CIOCA mayor Yaison Velandia González expresa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se produjo el deceso de un N.N quien posteriormente sería identificado como Jair Julio Vega. (folios 7 y 8).

Memorial firmado por el señor Rodolfo Julio Durán y Ana Elcida Vega (Padres de la víctima) dirigida a la fiscalía general de la nación, en el que solicita se investigue a fondo la muerte de su hijo, toda vez que considera que sucedió en circunstancias irregulares (folio 9).

RADICADO: 54-498-31-04-002-2009-0168  
PROCESADO: OLFRAN ARDILA CHOGO  
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

contrastado con la declaración de su tío, debemos aseverar en primer lugar, que efectivamente el procesado en su indagatoria manifiesta que se sintió tumbado con la recompensa de alias Jonathan, y en juicio dice que lo que lo motivó a colaborar con la justicia fue el bienestar de su tío. Igualmente que en el operativo alias Jonathan le disparó y su tío asevera que no fue así, que ellos no iban en línea de fuego, y es que precisamente el mismo tío en declaración bajo la gravedad de juramento, realizada ante la justicia penal militar, en proceso seguido por la muerte de Alfredo Chogó alias "Jonathan", manifiesta que ni siquiera fue al operativo, sino que simplemente reconoció el cadáver en el batallón (libro de anexos). Igualmente manifiesta Ardila Chogó que los papeles que firmó por la recompensa que recibió en razón del operativo, que unos estaban en blanco, y su tío manifiesta lo contrario que todo lo que firmó su sobrino tenía letras, contenido. Adicionalmente Olfran en alguna oportunidad tildó a su tío como su primo.

Si bien estas son contradicciones de Olfran en la indagatoria e interrogatorio, ellas no tienen una incidencia directa en lo que se juzga, toda vez que nada revelan con relación a que Olfran Ardila Chogó señaló a Jair Julio Vega como Narcotraficante, o de integrante de bandas criminales al servicio del narcotráfico. Así las cosas, estos indicios de mentira, no se pueden constituir en fundamento de una sentencia condenatoria de homicidio agravado en calidad de cómplice, no se les puede otorgar valor probatorio para condenar por este delito, pues de ello no podemos concluir que el procesado, efectivamente contribuyó a la realización de la conducta punible o prestó ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma.

Con relación al conocimiento de la ubicación del bar Donde Freddy se tiene que gran parte de la gente en Ocaña tiene conocimiento de la ubicación de este lupanar, precisamente por su posicionamiento estratégico dentro del casco urbano. Pero no se puede predicar que por saber donde están situados (bar Donde Freddy, Noches de Ronda, Mi Tenampa), han entrado a ellos. Igualmente no se puede afirmar como indicio necesario que del hecho de ser militar se le sitúe en ese sitio específico.

Mucho menos se puede aseverar que del hecho, el cual no está probado, de entrar al Bar Donde Freddy en los años 2004-2005 (prestó servicio militar en esta época), se tenga conocimiento de quienes lo frecuentaban en el 2007, toda vez que en ese periodo no asistió, y mucho menos de conocer las vidas de las personas que asisten a estos sitios.

Con relación al pago de la recompensa por la muerte de Alias Jonathan, está claro que tanto su tío como él, recibieron dos millones y que Olfran firmó unos documentos, así como que quienes los firmaron fueron los del Bisan y no los de la Brigada Móvil 15, e igualmente que Olfran firmó diversos documentos y que al parecer pudo no haberlos leído por descuido o solamente por agilizar el trámite.

Así las cosas, se tiene que los hechos (con relación al señalamiento del Joven Jair Julio Vega) pudieron acontecer de diversas maneras, y al no existir el menor asomo de

RADICADO: 54-498-31-04-002-2009-0168  
PROCESADO: OLFAN ARDILA CHOGO  
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

certeza sobre la participación del ciudadano OLFAN ARDILA CHOGÓ en los mismos, este juzgado necesariamente lo absolverá de los cargos que se le imputan.

Es claro que no puede el despacho compartir los alegatos de la Fiscalía, que se direccionan a una condena del procesado, toda vez que se fundamentan en un acta, que como se explicó, no soporta el mas mínimo análisis probatorio, y que en últimas nada dice sobre la participación del aquí acusado en la muerte de Jair Julio Vega.

En virtud del numeral 3° del artículo 365 del Código de Procedimiento Penal, se dispone la libertad provisional del acusado, mediante caución prendaria por suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensuales vigentes y suscripción de la diligencia de compromiso con las obligaciones de que trata el artículo 368 ibidem, una vez consignada la caución y suscrita la diligencia de compromiso librese la orden de libertad correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

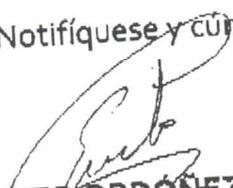
**PRIMERO.-** Absolver a OLFAN ARDILA CHOGÓ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.169.731, del Carmen (Norte de Santander), demás anotaciones civiles y personales conocidas en el expediente, del cargo que como Cómplice del delito de Homicidio con circunstancias de Agravación Punitiva, le formulara la fiscalía general de la Nación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Conceder al procesado OLFAN ARDILA CHOGÓ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.169.731, del Carmen (Norte de Santander), libertad provisional según lo anotado en la parte motiva y bajo las condiciones allí previstas.

**TERCERO.-** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación, por ante la Sala Penal del honorable Tribunal Superior de Cúcuta.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ,

  
EVARISTO ORDÓÑEZ SANTAELLA

LA SECRETARIA,

